



1 El artículo 15 del mencionado decreto foral recoge los  
2 principios generales que deben regular la evaluación del  
3 alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria  
4 Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. De igual modo,  
5 la disposición final segunda del mismo autoriza al consejero  
6 o consejera competente en materia educativa para dictar  
7 cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y  
8 desarrollo de lo establecido en dicho decreto foral.

9 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,  
10 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto  
11 Foral 71/2022, de 29 de junio, y regular, a través de la  
12 presente orden foral, la evaluación, promoción y titulación  
13 del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación  
14 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

15 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo  
16 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas  
17 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de  
18 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o  
19 Presidente,

20 ORDENO:

21 CAPÍTULO I

22 *Disposiciones de carácter general*

23 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

24 1. La presente orden foral tiene por objeto regular la  
25 evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa  
26 las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de  
27 conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3  
28 de mayo, de Educación, y en el Decreto Foral 71/2022, de 29  
29 de junio, por el que se establece el currículo de las

1 enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria  
2 en la Comunidad Foral de Navarra.

3       2. La presente orden foral será de aplicación en los  
4 centros educativos públicos, privados y privados concertados  
5 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de  
6 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de  
7 Educación, impartan enseñanzas de Educación Secundaria  
8 Obligatoria.

9       **Artículo 2.** *Características generales de la evaluación.*

10       1. El proceso de evaluación del aprendizaje del  
11 alumnado se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes  
12 elementos del currículo de las enseñanzas de Educación  
13 Secundaria Obligatoria regulados en el Decreto Foral  
14 71/2022, de 29 de junio, y la concreción que de los mismos  
15 se haga en las programaciones didácticas de cada una de las  
16 materias o ámbitos de la etapa.

17       2. El proceso de evaluación, realizado por el  
18 profesorado, valorará el aprendizaje del alumnado en cada  
19 curso de la etapa atendiendo al logro de los criterios de  
20 evaluación y competencias específicas de cada materia o  
21 ámbito. Estos criterios de evaluación y competencias  
22 específicas serán los referentes para determinar la  
23 calificación de las materias o ámbitos y el grado de  
24 adquisición y desarrollo de las competencias clave del  
25 Perfil de Salida de la Enseñanza Básica.

26       3. La evaluación del proceso de aprendizaje del  
27 alumnado será continua, formativa e integradora, atendiendo  
28 a las consideraciones a continuación expuestas:

1 a) Será continua, en cuanto que estará sistemáticamente  
2 inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del  
3 alumnado durante todo el curso e integrada en el quehacer  
4 diario del aula.

5 b) Será formativa, puesto que servirá para identificar  
6 las competencias y aprendizajes adquiridos, proporcionando  
7 una información constante al profesorado y al alumnado y sus  
8 familias que contribuirá a mejorar tanto los procesos como  
9 los resultados de la intervención educativa.

10 c) Será integradora, en tanto que la consecución de los  
11 objetivos establecidos para la etapa y el grado de  
12 adquisición y desarrollo de las competencias clave previstas  
13 en el Perfil de Salida vendrá determinada desde todas y cada  
14 una de las materias o ámbitos. No obstante lo anterior, el  
15 carácter integrador de la evaluación no impedirá que el  
16 profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de  
17 cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus criterios de  
18 evaluación.

19 4. Los centros educativos garantizarán el derecho de  
20 las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y  
21 rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, de  
22 conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la  
23 presente orden foral.

24 5. A los efectos de la consecución de los objetivos de  
25 la etapa y del grado de adquisición y desarrollo de las  
26 competencias clave, deberá atenderse a las siguientes  
27 consideraciones:

28 a) Se entenderán conseguidos los objetivos de la etapa  
29 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera

1 alcanzado un nivel de adquisición y desarrollo suficiente de  
2 cada una de las competencias clave.

3 b) Se entenderá alcanzado un nivel de adquisición y  
4 desarrollo suficiente de cada una de las competencias clave  
5 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera obtenido  
6 calificación positiva en todas las materias o ámbitos.

7 c) De igual modo, y aun no habiendo obtenido  
8 calificación positiva en todas las materias o ámbitos, podrá  
9 entenderse alcanzado un nivel de adquisición y desarrollo  
10 suficiente de cada una de las competencias clave en el  
11 supuesto de que así lo determinase el equipo docente.

12 6. Todo el alumnado propuesto para la obtención del  
13 título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria  
14 Obligatoria deberá tener consignado, en cada uno de los  
15 documentos de evaluación que así lo requirieran, un nivel de  
16 adquisición y desarrollo suficiente de todas las  
17 competencias clave de la etapa, en base a la escala de  
18 categorías de las mismas establecida en el artículo 13 de la  
19 presente orden foral.

### 20 **Artículo 3.** *Permanencia en la etapa.*

21 1. Con carácter general, la permanencia en la etapa de  
22 Educación Secundaria Obligatoria se prolongará hasta el año  
23 natural en que el alumnado cumpla los dieciséis años de  
24 edad. No obstante, el alumnado tendrá derecho a permanecer  
25 en la etapa hasta los diecisiete o dieciocho años en los  
26 supuestos de alumnas y alumnos que hubieran sido propuestos  
27 para permanecer uno o dos años más en la Educación Básica.

28 2. De forma excepcional, se podrá permanecer un año  
29 más en el cuarto curso de la etapa, aunque se hubiera

1 agotado el correspondiente límite de permanencia indicado en  
2 el apartado anterior, siempre que el equipo docente  
3 considere que esta medida favorece la adquisición de las  
4 competencias clave establecidas para la etapa, pudiéndose  
5 prolongar la permanencia, en este caso, hasta el año natural  
6 que el alumnado cumpla los dieciocho o, en su caso, los  
7 diecinueve años de edad.

8 3. Sin menoscabo de lo dispuesto en los apartados  
9 anteriores y de las posibles permanencias que pudieran  
10 haberse autorizado en las etapas de Educación Infantil y/o  
11 Educación Primaria, la escolarización en la etapa de  
12 Educación Secundaria Obligatoria del alumnado que presenta  
13 necesidades educativas especiales podrá prolongarse un año  
14 más en centros ordinarios, siempre que ello favorezca la  
15 adquisición de las competencias clave y los objetivos de la  
16 etapa.

17 4. El alumnado de incorporación tardía a la Enseñanza  
18 Básica del sistema educativo que, como consecuencia de su  
19 evaluación inicial, hubiera sido matriculado en un curso  
20 inferior al correspondiente a su edad tendrá derecho a la  
21 permanencia en la Enseñanza Básica hasta el año natural que  
22 cumpla los diecinueve años, con independencia del año  
23 académico en que dicha incorporación se hubiera producido.

## 24 CAPÍTULO II

### 25 *Desarrollo del proceso de evaluación*

#### 26 **Artículo 4.** *Profesorado y equipo docente.*

27 1. El encargado del desarrollo del proceso de  
28 evaluación será el equipo docente del grupo, constituido por  
29 todo el profesorado que imparte docencia en el mismo. El

1 equipo docente actuará de forma colegiada a lo largo del  
2 proceso de evaluación bajo la coordinación de la tutora o  
3 tutor.

4       2. El profesorado encargado de cada materia o ámbito  
5 decidirá la calificación de cada alumna o alumno en dicha  
6 materia o ámbito a través de la evaluación de sus  
7 correspondientes competencias específicas.

8       En todas aquellas materias o ámbitos impartidos por más  
9 de una profesora o profesor, la calificación será decidida  
10 conjuntamente por el profesorado que participe en su  
11 impartición.

12       3. El resto de decisiones, referidas a aspectos  
13 evaluativos, que afecten a una determinada alumna o alumno  
14 serán tomadas por consenso del profesorado que le imparta  
15 docencia, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación  
16 y las competencias específicas de las materias o ámbitos  
17 serán los referentes para determinar el grado de adquisición  
18 y desarrollo de las competencias clave. En el caso de que  
19 dicho consenso no fuera posible, las decisiones o acuerdos  
20 se adoptarán por mayoría simple. A tal efecto, existirá un  
21 voto por cada materia o ámbito, teniendo todos los votos el  
22 mismo peso entre sí, incluido el ejercido por la profesora o  
23 profesor encargado de la atención educativa ofertada como  
24 alternativa a la materia de Religión, no siendo posible, en  
25 ningún caso, la abstención. Será el voto de calidad de la  
26 tutora o el tutor el que decidiera en caso de empate.

27       4. En las sesiones de evaluación, planificadas por la  
28 persona que ostente la jefatura de estudios del centro, será  
29 la tutora o el tutor de cada grupo quien dirija las mismas y  
30 garantice el cumplimiento normativo que las regula.

1 Asimismo, la persona responsable de la orientación, en  
2 cumplimiento de sus funciones, asesorará a la tutora o al  
3 tutor para el correcto desarrollo de dichas sesiones y, en  
4 su caso, podrá ser requerida por la dirección del centro  
5 educativo para asistir a las mismas al objeto de ofrecer el  
6 oportuno asesoramiento.

7 5. Además de las sesiones de evaluación prescriptivas,  
8 el equipo docente responsable de cada grupo se reunirá,  
9 coordinado por la tutora o el tutor de cada grupo, cuantas  
10 veces se considere oportuno para valorar la evolución del  
11 alumnado. A tal efecto, el equipo docente deberá ser  
12 convocado por la persona que ostente la jefatura de estudios  
13 del centro educativo.

14 **Artículo 5.** *Evaluación del proceso de enseñanza.*

15 1. La evaluación del proceso de enseñanza tiene como  
16 objetivo favorecer el desarrollo profesional del profesorado  
17 y la formación continua del mismo como elemento primordial  
18 para la mejora de la calidad de los centros educativos y,  
19 especialmente, del proceso de enseñanza del alumnado, motivo  
20 por el cual el principal referente se hallará en el análisis  
21 de los procesos de aprendizaje de las alumnas y alumnos,  
22 dentro del marco de la realidad educativa.

23 2. Con el fin de analizar y valorar el proceso de  
24 enseñanza que tiene lugar en las enseñanzas de Educación  
25 Secundaria Obligatoria, el profesorado evaluará su propia  
26 práctica educativa. Dicha evaluación deberá atender, al  
27 menos, a los indicadores de evaluación a tal efecto  
28 establecidos por el Servicio de Inspección Educativa del  
29 Departamento de Educación.

1           3. En función de los resultados de la evaluación, y en  
2 caso de que así procediera, se valorará la conveniencia de  
3 modificar la intervención pedagógica.

4           **Artículo 6. Evaluación inicial.**

5           1. Los centros educativos realizarán una evaluación  
6 inicial, que será el punto de referencia del equipo docente  
7 para la toma de decisiones relativas al desarrollo del  
8 currículo y para su adecuación a las características y  
9 conocimientos del alumnado, así como para la correcta  
10 planificación de la intervención educativa.

11          2. A lo largo del primer mes lectivo del curso  
12 académico, el equipo docente realizará, bajo la coordinación  
13 de la tutora o el tutor, la evaluación inicial del alumnado  
14 de cada uno de los grupos, atendiendo a las siguientes  
15 fuentes de información:

16          a) Información recabada por parte del profesorado,  
17 mediante la observación directa de las alumnas y alumnos, en  
18 el período comprendido entre el inicio de las clases y la  
19 celebración de la correspondiente sesión de evaluación  
20 inicial.

21          b) Información que, en su caso, hubiera podido ser  
22 aportada por las madres, padres, tutoras o tutores legales  
23 del alumnado, o por las propias alumnas o alumnos en el caso  
24 de ser mayores de edad, la cual podrá ser ampliada con  
25 informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que  
26 pudieran revestir interés para la vida escolar, así como  
27 cualesquiera otros que pudiesen resultar significativos para  
28 la orientación del proceso educativo del alumnado.

1 c) Cualquier otra información académica de la que  
2 pudiera disponer el centro educativo. A estos efectos, será  
3 de especial relevancia la información de los resultados  
4 obtenidos por la alumna o el alumno en el curso anterior y,  
5 en su caso, en los correspondientes consejos orientadores.

6 d) A los efectos de lo establecido en la letra  
7 anterior, en el caso de la evaluación inicial al alumnado  
8 del primer curso de la etapa, y al objeto de proceder a la  
9 correcta transmisión de la información de cada alumna o  
10 alumno entre el centro de Educación Primaria y el de  
11 Secundaria, los equipos directivos organizarán cuantas  
12 acciones de coordinación estimen oportunas durante el último  
13 trimestre del curso. Estas coordinaciones tendrán especial  
14 relevancia en los supuestos de incorporación de alumnado con  
15 necesidades educativas especiales. Igualmente, el historial  
16 académico de Educación Primaria será un dato objetivo para  
17 la evaluación inicial de primer curso.

18 3. Esta evaluación inicial deberá asimismo ser  
19 efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas  
20 posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para  
21 este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso  
22 excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la  
23 alumna o el alumno al centro.

24 4. En la sesión de evaluación inicial, el equipo  
25 docente adoptará, en caso de ser necesarias, las  
26 correspondientes medidas educativas de atención a la  
27 diversidad (RE, RE-ACA, RE-EC, PAC, PRE, ACS), referenciadas  
28 en el artículo 9 de la presente orden foral, que aseguren el  
29 adecuado progreso de la alumna o el alumno en cada materia o  
30 ámbito. En el caso de no ser necesarias, se consignará el  
31 término "NN" (no necesita). Las decisiones adoptadas, que

1 deberán ser aplicadas desde ese momento a lo largo de la  
2 primera evaluación trimestral, se registrarán en el  
3 expediente académico al que se hace referencia en el  
4 capítulo IV de la presente orden foral, correspondiendo a la  
5 tutora o tutor informar de las mismas a las familias del  
6 alumnado al que se hubiera determinado la aplicación de  
7 alguna medida educativa.

8 **Artículo 7.** *Evaluación continua y recuperación.*

9 1. Con el fin de facilitar la continuidad del proceso  
10 de aprendizaje del alumnado en toda la etapa, a lo largo de  
11 cada curso, de forma continua, el profesorado recogerá  
12 información mediante la observación sistemática y la  
13 valoración de los trabajos, actividades, pruebas específicas  
14 y cualesquiera otros instrumentos de evaluación que hubieran  
15 sido utilizados.

16 2. Además de la evaluación inicial, se efectuarán tres  
17 evaluaciones parciales, una en cada trimestre, con sus  
18 respectivas sesiones de evaluación coordinadas por la tutora  
19 o el tutor y a las que asistirá el profesorado que imparta  
20 docencia al grupo.

21 3. El objetivo de dichas sesiones será el estudio del  
22 proceso de aprendizaje del alumnado, el análisis de los  
23 resultados académicos, el análisis global del grupo y la  
24 toma de las correspondientes decisiones, tanto grupales como  
25 individuales. Asimismo, se realizará la valoración de las  
26 decisiones adoptadas en sesiones de evaluación anteriores.  
27 En el caso de decisiones que afectaran a medidas educativas  
28 de atención a la diversidad referenciadas en el artículo 9  
29 de la presente orden foral, se determinará la pertinencia

1 del mantenimiento o eliminación de las mismas, así como la  
2 conveniencia de adopción de nuevas medidas.

3 4. Sin perder la perspectiva de la evaluación continua,  
4 el profesorado decidirá la calificación del alumnado en su  
5 materia o ámbito y, en su caso, aportará observaciones  
6 acerca del proceso de aprendizaje del alumnado. La  
7 información relativa a la evaluación parcial o trimestral  
8 será consignada, bajo la responsabilidad de la tutora o  
9 tutor, en el expediente académico al que se hace referencia  
10 en el capítulo IV de la presente orden foral.

11 5. Una vez finalizada cada una de las sesiones de  
12 evaluación, la tutora o tutor informará a las madres,  
13 padres, tutoras y tutores legales sobre el rendimiento de  
14 sus hijas o hijos, o a la misma alumna o alumno si fuera  
15 mayor de edad, bien por escrito o bien a través de EDUCA u  
16 otras plataformas informáticas, por medio del boletín de  
17 evaluación para remitir a las familias al que se hace  
18 referencia en el capítulo IV de la presente orden foral.  
19 Esta información se deberá completar con al menos una  
20 entrevista individual, por curso académico, con las madres,  
21 padres, tutoras y tutores legales del alumnado o, en caso de  
22 que éste fuera mayor de edad, con la propia alumna o alumno.

23 6. Todas las materias y ámbitos deberán contar con  
24 mecanismos de recuperación independientes de la evaluación  
25 final, a excepción de la recuperación de la tercera  
26 evaluación que los centros tendrán la posibilidad de hacerla  
27 en la evaluación final. Para ello, el profesorado, bajo la  
28 coordinación de la persona que ostente la jefatura del  
29 departamento de coordinación didáctica, deberá reflejar, en  
30 sus programaciones didácticas, la forma de recuperar los  
31 elementos del currículo evaluables no superados en cada

1 evaluación trimestral. El proceso de recuperación se llevará  
2 a cabo cuando la alumna o el alumno hubiera obtenido una  
3 calificación negativa en la evaluación del proceso de  
4 aprendizaje.

5 **Artículo 8.** *Evaluación final de curso.*

6 1. En cada curso, además de la sesión de evaluación  
7 inicial y de las tres sesiones de evaluación trimestral,  
8 habrá una sesión de evaluación final. La evaluación final  
9 tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso  
10 evaluador de todo el curso para cada una de las materias o  
11 ámbitos. La sesión de evaluación referida al tercer  
12 trimestre podrá coincidir con la final.

13 2. Para superar aspectos no alcanzados en las  
14 evaluaciones trimestrales, en la evaluación final se  
15 realizarán pruebas o trabajos que permitan determinar dicha  
16 superación.

17 3. En la sesión de evaluación final, se registrarán las  
18 calificaciones que el profesorado encargado de cada materia  
19 o ámbito hubiera decidido para cada alumna o alumno.  
20 Igualmente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 13  
21 de la presente orden foral, el equipo docente determinará,  
22 conjuntamente, el grado de adquisición y desarrollo de cada  
23 una de las competencias clave. Tras la correcta  
24 cumplimentación del acta de dicha sesión, se procederá al  
25 cierre de la misma.

26 4. El alumnado con materias o ámbitos pendientes deberá  
27 ser evaluado de dichas materias o ámbitos previamente a la  
28 evaluación final. Estas calificaciones se registrarán en el  
29 acta final de pendientes, acta que se cerrará con carácter  
30 previo a la final.

1           5. Una vez cerradas las actas, cualquier modificación  
2 de las mismas se realizará mediante la correspondiente  
3 diligencia administrativa.

4           **Artículo 9.** *Atención a las diferencias individuales.*

5           1. Atendiendo a lo establecido en los artículos 19 y 20  
6 del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, los centros  
7 educativos adoptarán medidas dirigidas a asegurar que el  
8 alumnado que requiera una atención educativa diferente a la  
9 ordinaria pueda alcanzar los objetivos establecidos para la  
10 etapa y adquirir las competencias clave recogidas en el  
11 Perfil de Salida del alumnado al término de la Enseñanza  
12 Básica. La atención a este alumnado se regirá por los  
13 principios de normalización e inclusión.

14           2. A tal efecto, las posibles medidas de atención a la  
15 diversidad a implementar serán las a continuación  
16 relacionadas:

17           a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por  
18 apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al  
19 alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para  
20 continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa  
21 diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos  
22 del currículo de cualesquiera de las materias o ámbitos. Los  
23 referentes de evaluación serán las competencias específicas  
24 y los criterios de evaluación establecidos para la materia o  
25 ámbito y curso en el que la alumna o el alumno estuviera  
26 matriculado. La medida "RE" se consignará en la evaluación  
27 inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las  
28 trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la  
29 evaluación final, en la que únicamente se hará constar la  
30 calificación.

1           b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones  
2 curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o  
3 refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso  
4 aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos  
5 materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se  
6 deberá poner especial atención en la aplicación de esta  
7 medida al alumnado que presentara necesidades educativas  
8 especiales derivadas de graves problemas de audición,  
9 visión, motricidad u otra discapacidad. Los referentes de  
10 evaluación serán las competencias específicas y los  
11 criterios de evaluación establecidos para la materia o  
12 ámbito y curso en el que la alumna o el alumno estuviera  
13 matriculado. La medida "RE-ACA" se consignará en la  
14 evaluación inicial y, junto con la correspondiente  
15 calificación, en las trimestrales en las que se hubiera  
16 aplicado, no así en la evaluación final, en la que  
17 únicamente se hará constar la calificación.

18           c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento  
19 curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo  
20 educativo con enriquecimiento curricular aquella medida  
21 dirigida al alumnado identificado con altas capacidades  
22 intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo  
23 dichas capacidades. Para ello, el alumnado podrá trabajar  
24 competencias específicas y criterios de evaluación de cursos  
25 superiores al que estuviera matriculado, si bien, y a  
26 efectos de calificación, el profesorado deberá atenerse a  
27 las competencias específicas y a los criterios de evaluación  
28 propios de la materia o ámbito y curso en el que la alumna o  
29 el alumno estuviera matriculado. La medida "RE-EC" se  
30 consignará en la evaluación inicial y, junto con la  
31 correspondiente calificación, en las trimestrales en las que

1 se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la  
2 que únicamente se hará constar la calificación.

3 d) Programa de recuperación (PRE): se entiende por  
4 programa de recuperación aquella medida, dirigida al  
5 alumnado que no hubiera superado alguna materia o ámbito al  
6 finalizar el curso tanto en el caso de promocionar como en  
7 el caso de permanecer un año más en el mismo curso, cuyo fin  
8 es facilitar a la alumna o al alumno la consecución de los  
9 aprendizajes no adquiridos en dicha materia o ámbito. La  
10 medida "PRE" se consignará en la evaluación inicial e irá  
11 acompañada del número de curso al que correspondiera la  
12 materia o ámbito pendiente. En el caso de permanencia en el  
13 mismo curso, el programa de recuperación en una materia o  
14 ámbito se aplicará a las correspondientes materias o ámbitos  
15 no superados.

16 e) Plan de actualización curricular (PAC): se entiende  
17 por plan de actualización curricular aquella medida,  
18 dirigida al alumnado de incorporación tardía a nuestro  
19 sistema educativo que presentara desfase curricular, cuyo  
20 fin es alcanzar un nivel curricular suficiente para  
21 facilitar el acceso al currículo del curso en el que se  
22 encontrara matriculado. De la misma forma, esta medida se  
23 aplicará al alumnado de primer curso de la ESO que accediera  
24 a esta etapa con un nivel curricular que se alejara del  
25 currículo de primer curso. En cualquiera de ambos supuestos,  
26 esta medida sólo se podrá aplicar en el primer año académico  
27 de su escolarización en la etapa. Los referentes de  
28 evaluación en las evaluaciones trimestrales en las que se  
29 aplicara dicha medida serán las competencias específicas y  
30 los criterios de evaluación de la materia o ámbito y curso  
31 al que correspondiera su nivel curricular, a excepción de la

1 evaluación final, en la que dichos referentes serán los  
2 propios del curso en el que el alumnado estuviera  
3 matriculado. La medida "PAC", acompañada del número de curso  
4 al que correspondiera su nivel curricular, se consignará en  
5 la evaluación inicial y, junto con la correspondiente  
6 calificación, en las trimestrales en las que se hubiera  
7 aplicado, no así en la evaluación final, en la que  
8 únicamente se hará constar la calificación referida al curso  
9 en el que la alumna o el alumno estuviera matriculado.  
10 Excepcionalmente, en el supuesto de que, por motivos de  
11 idioma, no pudiera ser detectado dicho nivel, el mismo se  
12 podrá omitir hasta que fuera detectable.

13 f) Adaptación curricular significativa (ACS): se  
14 entiende por adaptación curricular significativa aquella  
15 medida, dirigida al alumnado con necesidades educativas  
16 especiales que presentara un desfase curricular que se  
17 apartara significativamente del currículo del curso en el  
18 que estuviera matriculado, cuyo fin es facilitar a este  
19 alumnado la accesibilidad al currículo buscando el máximo  
20 desarrollo posible de las competencias clave recogidas en el  
21 Perfil de Salida. La evaluación continua de este alumnado se  
22 realizará tomando como referente los criterios de evaluación  
23 de las materias o ámbitos y cursos sobre los que versara  
24 dicha adaptación. La medida "ACS" se consignará en la  
25 evaluación inicial y, junto con la correspondiente  
26 calificación, en las trimestrales y en la evaluación final,  
27 e irá acompañada del número de curso al que correspondiera  
28 su nivel curricular.

29 3. La aplicación de adaptaciones curriculares  
30 significativas para alumnas y alumnos con necesidades  
31 educativas especiales no impedirá su promoción. Igualmente,

1 dicha aplicación tampoco impedirá la titulación de dicho  
2 alumnado cuando consiga las competencias clave y los  
3 objetivos establecidos para la etapa.

4 4. Las medidas educativas referenciadas en el presente  
5 artículo se basarán en el principio de flexibilización  
6 curricular y de alternativas metodológicas, haciendo  
7 especial énfasis de las mismas, si fuera el caso, en las  
8 materias de Lengua Extranjera y de Educación Física.

9 5. En lo referido a las evaluaciones, los centros  
10 educativos establecerán las medidas más adecuadas para que  
11 las condiciones de realización de las mismas se adapten a  
12 las necesidades del alumnado con necesidad específica de  
13 apoyo educativo. En este sentido, en la celebración de las  
14 pruebas específicas que se convoquen, se adaptarán los  
15 instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que  
16 aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

17 6. Cuando en un centro educativo se encontraran  
18 matriculadas alumnas o alumnos que temporalmente precisaran  
19 atención educativa en un centro hospitalario, atención  
20 domiciliaria o cualquier otro tipo de atención educativa  
21 diferente a la ordinaria, el equipo docente establecerá, en  
22 coordinación con el profesorado que atienda a dicho  
23 alumnado, los procedimientos necesarios para el proceso de  
24 evaluación del mismo.

25 **Artículo 10.** *Alumnado de incorporación tardía al*  
26 *sistema educativo.*

27 1. Con carácter general, el alumnado que se incorporara  
28 tardíamente al sistema educativo será escolarizado en un  
29 grupo ordinario del curso que le correspondiera por edad.  
30 Cuando presentara graves carencias en la lengua de

1 escolarización, el centro podrá establecer, en coordinación  
2 con el Departamento de Educación, los apoyos que este  
3 alumnado precisara.

4       2. A estos efectos, se tendrá en cuenta, con carácter  
5 general, la siguiente correspondencia entre edad y curso de  
6 la ESO:

7       - Cumplir 12 años en el año natural de inicio de curso:  
8 1°.

9       - Cumplir 13 años en el año natural de inicio de curso:  
10 2°.

11       - Cumplir 14 años en el año natural de inicio de curso:  
12 3°.

13       - Cumplir 15 años en el año natural de inicio de curso:  
14 4°.

15       3. No obstante, quienes, después de la correspondiente  
16 evaluación inicial, presentaran un desfase de dos años o más  
17 en su nivel de competencia curricular podrán ser  
18 escolarizados en el curso inferior al que les correspondiera  
19 por edad. En tal caso, y a efectos de promoción y  
20 permanencia en la etapa, se considerará que el alumnado  
21 afectado por dicha medida está cursando por segunda vez el  
22 curso en el que hubiera sido escolarizado. Para este  
23 alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo (RE o RE-ACA)  
24 y de actualización curricular (PAC), según el caso, que le  
25 permitieran continuar con aprovechamiento sus estudios. En  
26 el caso de superar dicho desfase, y en cualquier momento a  
27 lo largo de la etapa, dicho alumnado se incorporará al curso  
28 correspondiente a su edad.

1           **Artículo 11.** *Programas de Diversificación Curricular*  
2    *(DC)*.

3           1. Los Programas de Diversificación Curricular están  
4    organizados en dos cursos académicos que se desarrollan a la  
5    altura de 3º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria,  
6    respectivamente.

7           2. El alumnado podrá incorporarse a un Programa de  
8    Diversificación Curricular de conformidad con lo  
9    normativamente dispuesto en la orden foral que regula dichos  
10   programas y atendiendo a las diferentes posibilidades  
11   recogidas en el anexo de la presente orden foral.

12          3. La evaluación del alumnado que curse un Programa de  
13   Diversificación Curricular tendrá como referente fundamental  
14   las competencias clave y los objetivos de la Educación  
15   Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación  
16   y competencias específicas de las materias y ámbitos del  
17   correspondiente programa.

18          4. Quienes se incorporen a un Programa de  
19   Diversificación Curricular deberán asimismo matricularse de  
20   las materias no superadas de cursos anteriores, seguir los  
21   planes de refuerzo y recuperación establecidos por el equipo  
22   docente y superar las correspondientes evaluaciones. En caso  
23   de que las materias pendientes estuvieran integradas en  
24   alguno de los ámbitos del programa, se considerarán  
25   superadas si se superase el ámbito correspondiente, sin  
26   perjuicio de que las mismas pudieran también ser superadas,  
27   a través del correspondiente plan de recuperación, aun no  
28   habiendo superado dicho ámbito.

29          5. La decisión sobre la permanencia un año más en un  
30   Programa de Diversificación Curricular se adoptará

1 exclusivamente a la finalización del segundo año del  
2 programa.

3 **Artículo 12.** *Escala de calificaciones de las materias o*  
4 *ámbitos.*

5 1. La calificación es el acto por el cual se asigna al  
6 alumnado una categoría dentro de una escala, atendiendo a  
7 las evidencias obtenidas a lo largo del proceso evaluador.

8 2. Los resultados de la evaluación de las materias o  
9 ámbitos, tanto en las evaluaciones trimestrales como en la  
10 final, se expresarán mediante los términos Insuficiente  
11 (IN), para las calificaciones negativas, y Suficiente (SF),  
12 Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las  
13 calificaciones positivas. A tal efecto, deberán tenerse en  
14 cuenta los criterios de calificación que hubieran sido  
15 consensuados por las personas integrantes de cada  
16 departamento de coordinación didáctica, al objeto de  
17 asegurar un procedimiento de calificación homogéneo en cada  
18 una de las materias o ámbitos.

19 3. En el caso de los ámbitos, el profesorado deberá  
20 reflejar la calificación en los mismos y no en las materias  
21 que los integrasen, sin perjuicio de los procedimientos que  
22 pudieran establecerse para mantener informados de su  
23 evolución a la alumna o alumno y a sus madres, padres,  
24 tutoras o tutores legales. Asimismo, y en el supuesto de que  
25 se hubieran asociado materias a ámbitos conforme a la  
26 posibilidad establecida en el artículo 6.3. b) de la Orden  
27 Foral 64/2022, de 8 de agosto, las materias anexadas deberán  
28 contar con su propio registro calificativo, independiente de  
29 la calificación otorgada al ámbito.

1           4. Además de en la evaluación inicial, en cada una de  
2 las tres sesiones de evaluación trimestrales, acompañando a  
3 las calificaciones de cada materia, se registrará la medida  
4 educativa de atención a la diversidad (RE, RE-ACA, RE-EC,  
5 PAC, ACS) que durante la evaluación correspondiente pudiera,  
6 en su caso, haberse llevado a cabo, teniéndose en cuenta, a  
7 estos efectos, que la medida PRE será consignada  
8 exclusivamente en la evaluación inicial. En ningún caso  
9 dichas medidas se tendrán en cuenta para minorar las  
10 calificaciones obtenidas ni deberán ser consignadas en las  
11 actas de evaluación final, a excepción de la medida ACS que  
12 deberá asimismo ser consignada en dicha acta de evaluación  
13 final.

14           5. Sin perjuicio de las posibles observaciones que el  
15 profesorado pudiera efectuar al respecto del rendimiento de  
16 las alumnas y alumnos en el espacio horario de la atención  
17 educativa que se hubiera llevado a cabo para aquel alumnado  
18 que hubiera optado por no cursar la materia de Religión,  
19 deberá tenerse en cuenta que la misma en ningún caso contará  
20 con registro calificativo alguno.

21           **Artículo 13.** *Nivel de adquisición y desarrollo de las*  
22 *competencias clave.*

23           1. La evaluación de las competencias específicas de  
24 cada materia o ámbito servirá para determinar, en conjunto  
25 con las del resto de materias o ámbitos, el grado de  
26 adquisición y desarrollo de las competencias clave  
27 establecidas en el Perfil de Salida.

28           2. A tal efecto, partiendo de las evidencias recabadas  
29 por el profesorado a lo largo del proceso evaluador y  
30 atendiendo a lo que el Departamento de Educación pudiera

1 disponer a este respecto, así como a los parámetros que, en  
2 su caso, pudieran ser establecidos por la Comisión de  
3 Coordinación Pedagógica del centro (CCP), el equipo docente  
4 decidirá, tras el debate pertinente, la categoría a asignar  
5 a cada una de las competencias clave para cada alumna o  
6 alumno, teniendo en cuenta, en su caso, la posible  
7 participación de otras materias o ámbitos de características  
8 especiales para la asignación de dicha categoría, entre los  
9 cuales estarán incluidas las materias diseñadas por el  
10 centro, las materias o ámbitos impartidos en otros idiomas y  
11 aquellas otras materias o ámbitos que, dependiendo de la  
12 metodología seguida en la impartición del currículo,  
13 pudieran tener vinculación con alguna de las competencias  
14 clave de la etapa. Asimismo, y a estos efectos, deberá ser  
15 tomada en cuenta la atención educativa que se hubiera  
16 llevado a cabo para aquel alumnado que hubiera optado por no  
17 cursar la materia de Religión.

18 3. Los resultados de la evaluación del nivel de  
19 adquisición y desarrollo de las competencias clave se  
20 expresarán en base a la siguiente escala de categorías:

- 21 a) "No Conseguida".
- 22 b) "Conseguida Nivel Bajo".
- 23 c) "Conseguida Nivel Medio".
- 24 d) "Conseguida Nivel Alto".

25 Las categorías relacionadas en las letras b), c) y d)  
26 determinarán que la alumna o el alumno ha alcanzado un nivel  
27 suficiente de adquisición y desarrollo de las competencias  
28 clave.

1           4. Las categorías finalmente asignadas deberán ser  
2 consignadas en las correspondientes actas de evaluación  
3 final, independientemente de las calificaciones obtenidas en  
4 las materias o ámbitos.

5           5. La consignación referenciada en el apartado anterior  
6 deberá realizarse en todos los cursos de la etapa,  
7 atendiendo en cada uno de ellos a los criterios de  
8 evaluación de las materias o ámbitos impartidos en el  
9 correspondiente curso y a la evaluación de sus competencias  
10 específicas.

11           **Artículo 14. Promoción.**

12           1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un  
13 curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por el  
14 equipo docente, atendiendo al grado de adquisición y  
15 desarrollo de las competencias clave, así como a la  
16 valoración de las medidas que favorezcan el progreso de la  
17 alumna o el alumno, y conforme a las diferentes  
18 posibilidades recogidas en el anexo de la presente orden  
19 foral.

20           2. Promocionará de curso el alumnado que hubiera  
21 superado todas las materias o ámbitos cursados, así como el  
22 alumnado que tuviera evaluación negativa en una o dos  
23 materias. A los efectos de cómputo de materias, las que  
24 tuvieran la misma denominación en diferentes cursos de la  
25 etapa se considerarán como materias distintas. Asimismo, y a  
26 los mismos efectos, las materias integradas en un ámbito  
27 computarán de forma individual.

28           3. Igualmente, e independientemente del número de  
29 materias o ámbitos suspendidos, las alumnas y alumnos  
30 promocionarán de curso cuando el equipo docente considere

1 que las materias, ámbitos o competencias clave no superadas  
2 no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se  
3 estime que tienen expectativas favorables de recuperación y  
4 que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

5 4. Quienes promocionen sin haber superado todas las  
6 materias o ámbitos deberán matricularse también de las  
7 materias o ámbitos no superados de cursos anteriores, que  
8 tendrán la consideración de materias o ámbitos pendientes.  
9 Los departamentos de coordinación didáctica organizarán el  
10 proceso de evaluación de las materias o ámbitos pendientes y  
11 las actividades destinadas a su recuperación. El alumnado  
12 con materias o ámbitos pendientes deberá seguir y superar  
13 los planes de recuperación (PRE) que establezca el equipo  
14 docente, que revisará, periódicamente, la aplicación  
15 personalizada de éstos en diferentes momentos del curso  
16 académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Con  
17 carácter general, las materias o ámbitos que el alumnado  
18 tuviera pendientes serán evaluados por el profesorado  
19 correspondiente del curso en el que dicho alumnado estuviera  
20 matriculado, en caso de materias o ámbitos con la misma  
21 denominación. En los demás casos, la evaluación de las  
22 materias pendientes será responsabilidad de la profesora o  
23 profesor a tal efecto designada por el correspondiente  
24 departamento de coordinación didáctica.

25 5. La permanencia en el mismo curso se considerará una  
26 medida de carácter excepcional y se tomará tras haber  
27 agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para  
28 solventar las dificultades de aprendizaje de la alumna o el  
29 alumno.

30 6. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se  
31 planificará de manera que las condiciones curriculares se

1 adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a  
2 la superación de las dificultades detectadas, así como al  
3 avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos.  
4 Estas condiciones se recogerán en un plan de recuperación  
5 personalizado (PRE) que contemplará cuantas medidas se  
6 consideren adecuadas para este alumnado.

7 7. Las decisiones de promoción de alumnado con  
8 necesidades educativas especiales al que se le hubiera  
9 aplicado adaptaciones curriculares significativas se  
10 adoptarán tomando como referente los criterios de evaluación  
11 de las materias o ámbitos y cursos sobre los que hubiera  
12 versado dicha adaptación, teniendo en cuenta que la  
13 aplicación de dichas adaptaciones en ningún caso impedirá su  
14 promoción, siempre y cuando hubiera alcanzado, a criterio  
15 del equipo docente, los correspondientes criterios de  
16 evaluación de las mismas.

17 8. El alumnado podrá permanecer en el mismo curso una  
18 sola vez. Dicha circunstancia podrá darse como máximo dos  
19 veces a lo largo de la enseñanza obligatoria, respetando, en  
20 todo caso, lo dispuesto en el artículo 3 de la presente  
21 orden foral.

22 **Artículo 15.** *Título de Graduada o Graduado en Educación*  
23 *Secundaria Obligatoria.*

24 1. Obtendrán el título de Graduada o Graduado en  
25 Educación Secundaria Obligatoria las alumnas y los alumnos  
26 que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria,  
27 hubieran adquirido, a juicio del equipo docente, un nivel de  
28 adquisición y desarrollo suficiente de todas las  
29 competencias clave establecidas en el Perfil de Salida y  
30 alcanzado los objetivos de la etapa.

1           2. Las adaptaciones curriculares significativas que  
2 hubieran sido aplicadas a alumnado con necesidades  
3 educativas especiales no impedirán su titulación, siempre y  
4 cuando dicho alumnado consiguiera las competencias clave y  
5 los objetivos establecidos para la etapa.

6           3. Todo el alumnado propuesto para la obtención del  
7 título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria  
8 Obligatoria deberá tener consignado, en cada uno de los  
9 documentos de evaluación que así lo requirieran, un nivel de  
10 adquisición y desarrollo suficiente de todas las  
11 competencias clave de la etapa, en base a las categorías  
12 referenciadas en el artículo 13 de la presente orden foral.

13          4. El título de Graduada o Graduado en Educación  
14 Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin  
15 calificación.

16          5. En cualquier caso, todas las alumnas y los alumnos  
17 recibirán, al concluir su escolarización en la Educación  
18 Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que  
19 constará el número de años cursados y el nivel de  
20 adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil  
21 de Salida.

22          6. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación  
23 de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hubieran  
24 obtenido el título, y hubiesen superado los límites de edad  
25 establecidos en el artículo 3 de la presente orden foral,  
26 podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la  
27 realización de pruebas o actividades personalizadas  
28 extraordinarias de las materias o ámbitos que no hubieran  
29 superado conforme a lo que, a tal efecto, determine el  
30 Departamento de Educación.

1           **Artículo 16.** *Cambio de materias de carácter elegible*  
2 *por parte del alumnado.*

3           Al efectuar la matrícula del nuevo curso, el alumnado  
4 que hubiera obtenido una calificación final negativa en  
5 materias de carácter elegible tendrá la posibilidad de  
6 cambiar las mismas por otras del mismo bloque de elección,  
7 dejando aquéllas, en tal caso, sin validez.

8           **Artículo 17.** *Traslado del alumnado.*

9           1. En todos aquellos supuestos en los que una alumna o  
10 alumno se trasladase a otro centro antes de finalizar la  
11 etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a  
12 petición de éste, el informe personal por traslado, junto  
13 con una copia del historial académico, documentos de  
14 evaluación referenciados en el capítulo IV de la presente  
15 orden foral. El centro receptor abrirá el correspondiente  
16 expediente académico y la matriculación adquirirá carácter  
17 definitivo una vez recibida la copia del historial  
18 académico.

19           2. La entrega de los documentos citados en el presente  
20 artículo podrá ser obviada cuando los centros origen y  
21 destino gestionen la información académica mediante una  
22 aplicación informática que les permita compartir los datos.

23           3. En el caso de traslado de una alumna o un alumno  
24 desde otro centro, deberá atenderse a las siguientes  
25 circunstancias:

26           a) Si el traslado se produjera durante el curso ya  
27 iniciado, deberá ajustarse la matrícula de la alumna o del  
28 alumno a la oferta educativa del centro de destino. A tal  
29 efecto, y en el caso de no contar dentro de su oferta con

1 materias del centro de procedencia, las mismas deberán ser  
2 sustituidas, a criterio del alumnado, por otras de la misma  
3 naturaleza que fueran ofertadas en el nuevo centro, dejando  
4 a las primeras sin validez.

5       b) Si el traslado se produjera a curso finalizado y  
6 existieran calificaciones negativas en materias del centro  
7 de procedencia que no se impartiesen en el centro de  
8 destino, las mismas deberán ser sustituidas, a criterio del  
9 alumnado, por otras de la misma naturaleza que fueran  
10 ofertadas, en el nuevo centro, dejando a las primeras sin  
11 validez.

12       c) En lo referido a la materia de Lengua Vasca y  
13 Literatura, en todos aquellos supuestos de movilidad en los  
14 que el alumnado accediera a un modelo lingüístico que no  
15 contemplara dicha materia, la calificación de la materia de  
16 Lengua Vasca y Literatura no tendrá efectos académicos si la  
17 misma hubiera sido negativa.

18       d) Igualmente, para el alumnado que hubiera cursado una  
19 materia de Lengua Cooficial y Literatura diferente a la  
20 materia de Lengua Vasca y Literatura y hubiera obtenido  
21 calificación final negativa, la misma no tendrá efectos  
22 académicos.

23       e) No obstante lo establecido en las letras c) y d), en  
24 todos aquellos supuestos de alumnado que después de la  
25 evaluación final de 4º curso sólo tuviera pendiente de  
26 superación la materia de Lengua Vasca y Literatura o la  
27 materia de Lengua Cooficial y Literatura de su comunidad de  
28 procedencia, el mismo deberá cursar, adicionalmente y a  
29 efectos de titulación, una materia optativa de entre las  
30 ofertadas por el centro educativo.

1 f) En cualquiera de los casos, todas las calificaciones  
2 positivas de los centros de procedencia serán tenidas en  
3 cuenta a efectos del cálculo de la nota media en supuestos  
4 de concurrencia de expedientes académicos, de conformidad  
5 con lo establecido en la disposición adicional décima de la  
6 presente orden foral.

7 **Artículo 18.** *Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).*

8 1. El alumnado podrá incorporarse a un Ciclo Formativo  
9 de Grado Básico de conformidad con el condicionado  
10 establecido en la normativa vigente que regula los mismos y  
11 atendiendo a las diferentes posibilidades recogidas en el  
12 anexo de la presente orden foral.

13 2. Los Ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la  
14 adquisición de los objetivos de la etapa y de las  
15 competencias clave establecidas en el Perfil de Salida de la  
16 Enseñanza Básica, que constituirán el referente fundamental  
17 para la evaluación del alumnado junto con los criterios de  
18 evaluación.

19 3. El alumnado que supere la totalidad de los ámbitos  
20 incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico obtendrá el  
21 título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria  
22 Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito  
23 laboral de las competencias profesionales adquiridas, el  
24 alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo  
25 el título de Técnica o Técnico Básico en la especialidad  
26 correspondiente.

27 4. Igualmente, obtendrá el título de Graduada o  
28 Graduado en Educación Secundaria Obligatoria quien, a  
29 criterio del equipo docente, hubiera obtenido una evaluación

1 positiva colegiada respecto a la adquisición de las  
2 competencias clave.

3 5. Además de lo establecido en el presente artículo, la  
4 evaluación y calificación del alumnado que curse Ciclos  
5 Formativos de Grado Básico se regirá por lo dispuesto  
6 normativamente en las disposiciones que específicamente los  
7 regulen.

### 8 CAPÍTULO III

9 *Acción tutorial, información a las familias y principio de*  
10 *objetividad*

#### 11 **Artículo 19.** *Tutoría y orientación.*

12 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18  
13 del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se  
14 establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de  
15 Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de  
16 Navarra, la orientación y la acción tutorial acompañarán el  
17 proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tal  
18 efecto, los centros educativos fomentarán el respeto mutuo,  
19 el respeto a las diversidades y la cooperación entre  
20 iguales. Asimismo, y con el fin de fomentar la igualdad  
21 efectiva entre mujeres y hombres, se incorporará la  
22 perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa  
23 y profesional.

24 2. Cada grupo de alumnas y alumnos tendrá una tutora o  
25 tutor, que será su persona de referencia, asumiendo la  
26 responsabilidad tanto de la relación con las familias como  
27 de la coordinación con el resto de profesionales que  
28 intervengan en su grupo.

1           3. La tutora o el tutor, en ejercicio de sus funciones,  
2 realizará, además de las sesiones de evaluación, al menos  
3 una reunión por curso con el profesorado que imparta clase  
4 en el grupo, que se celebrará en el primer trimestre de  
5 curso.

6           4. Asimismo, durante el curso, la tutora o el tutor  
7 celebrará, al menos, una reunión con el conjunto de madres,  
8 padres y representantes legales y otra individual con cada  
9 uno de ellos.

10          5. Los centros educativos deberán informar y orientar  
11 al alumnado con el fin de que la elección de las opciones y  
12 materias sea la más adecuada para sus intereses y su  
13 orientación formativa posterior, evitando condicionamientos  
14 derivados de estereotipos de género.

15          6. Igualmente, y a efectos de orientación del alumnado,  
16 los centros educativos deberán atender a lo dispuesto en el  
17 capítulo IV de la presente orden foral en todo lo referido a  
18 los consejos orientadores.

19           **Artículo 20.** *Información del proceso de evaluación.*

20          1. Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres,  
21 padres, tutoras o tutores legales deberán participar y  
22 apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en  
23 las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para  
24 facilitar su progreso.

25          2. Con el fin de garantizar el derecho de las familias  
26 a participar en el proceso educativo de sus hijas e hijos,  
27 corresponderá a las tutoras y tutores del alumnado, así como  
28 al resto del profesorado, informar a las mismas sobre la  
29 evolución académica de sus hijas e hijos. A tal efecto, todo

1 el profesorado del centro deberá informar a las familias, a  
2 la mayor brevedad posible, acerca de todas aquellas  
3 incidencias relevantes que influyan en la actividad escolar  
4 de la alumna o el alumno y perjudiquen su normal desarrollo  
5 académico. Para garantizar una transmisión coherente de la  
6 información, el traslado de la misma por parte del  
7 profesorado deberá realizarse de forma coordinada con la  
8 tutora o el tutor de la alumna o el alumno.

9       3. La tutora o el tutor informará a las madres, padres,  
10 tutoras o tutores legales sobre el rendimiento académico de  
11 sus hijas e hijos al menos una vez al trimestre, mediante el  
12 boletín de evaluación para remitir a las familias al que se  
13 hace referencia en el capítulo IV de la presente orden  
14 foral.

15       4. La información escrita se complementará mediante  
16 entrevistas personales o reuniones de grupo con las madres,  
17 padres tutoras o tutores legales del alumnado a las que se  
18 hace referencia en el artículo 19.4 de la presente orden  
19 foral, al objeto de favorecer la comunicación entre el  
20 centro educativo y la familia, especialmente cuando los  
21 resultados de aprendizaje del alumnado no sean positivos,  
22 cuando se presenten problemas en su integración  
23 socioeducativa o cuando las familias o el profesorado así lo  
24 soliciten.

25       **Artículo 21.** *Objetividad de la evaluación.*

26       1. Los centros educativos garantizarán el derecho de  
27 las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y  
28 rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

29       2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al  
30 alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su

1 dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, las profesoras y  
2 profesores informarán a las alumnas y alumnos, a principio  
3 de cada curso, acerca de los objetivos y de las competencias  
4 clave de la etapa. Asimismo, informarán de los contenidos  
5 expresados en forma de saberes básicos, criterios de  
6 evaluación y competencias específicas de cada una de las  
7 materias o ámbitos, tanto del curso actual como de las  
8 relativas a las materias o ámbitos pendientes, si fuera el  
9 caso, así como de los criterios de calificación y sistemas  
10 de recuperación. Igualmente, la tutora o el tutor informará  
11 sobre los criterios de promoción y, en su caso, de  
12 titulación.

13 3. Esta información se hará extensiva a las madres,  
14 padres, tutoras y tutores legales del alumnado en la reunión  
15 grupal de comienzo de curso, o por aquellos medios que  
16 establezca el centro. Además, la tutora o tutor del grupo  
17 establecerá la comunicación necesaria con las madres,  
18 padres, tutoras y tutores legales del alumnado para  
19 garantizar un seguimiento continuado de cada alumna o  
20 alumno.

21 4. Las familias del alumnado menor de edad tendrán  
22 derecho a conocer las decisiones relativas a la evaluación y  
23 promoción de sus hijas e hijos. A tal efecto, el profesorado  
24 facilitará las aclaraciones que les sean solicitadas por la  
25 madre, el padre, la tutora o el tutor legal de la alumna o  
26 el alumno. El procedimiento para solicitar las aclaraciones  
27 o realizar las reclamaciones oportunas será el regulado en  
28 la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de  
29 Educación.

30 5. De igual modo, las familias tendrán acceso a las  
31 pruebas, ejercicios o trabajos escritos de la

1 correspondiente alumna o alumno. En este sentido, las  
2 madres, padres o tutores legales tendrán derecho a obtener  
3 copias de los documentos que se hubieran utilizado para la  
4 realización del proceso de la evaluación de sus hijas o  
5 hijos, de conformidad con el artículo 53.1a) de la Ley  
6 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo  
7 Común de las Administraciones Públicas. Los centros deberán  
8 regular en sus documentos de planificación institucional el  
9 procedimiento específico necesario para llevar a efecto este  
10 servicio (formas de comunicación, plazos de solicitud,  
11 plazos de entrega, etc.).

12 6. Los derechos referidos en el presente artículo se  
13 hacen también extensivos al alumnado mayor de edad, sin  
14 perjuicio de que sus madres, padres o representantes legales  
15 puedan hacerlos igualmente efectivos si prevalece su interés  
16 legítimo.

## 17 CAPÍTULO IV

### 18 *Documentos de evaluación*

#### 19 **Artículo 22.** *Documentos de evaluación.*

20 1. La información propia del proceso evaluador será  
21 recogida en los documentos de evaluación.

22 2. Los documentos de evaluación en la etapa de  
23 Educación Secundaria Obligatoria son los a continuación  
24 relacionados:

25 - Boletín de evaluación para las familias.

26 - Acta de evaluación final.

27 - Acta de evaluación de pendientes.

28 - Informe personal por traslado.

- 1           - Historial académico.
- 2           - Expediente académico.
- 3           - Consejo orientador.

4           De todos ellos, las actas de evaluación, el expediente  
5 académico, el historial académico y el informe personal por  
6 traslado constituyen los documentos oficiales de evaluación.

7           3. Los documentos oficiales de evaluación deberán  
8 recoger la mención del Decreto Foral 71/2022, de 29 de  
9 junio, por el que se establece el currículo de las  
10 enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria  
11 en la Comunidad Foral de Navarra. Cuando hayan de surtir  
12 efectos fuera del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra,  
13 se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley  
14 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo  
15 Común de las Administraciones Públicas.

16           4. El historial académico y, en su caso, el informe  
17 personal por traslado son los documentos básicos que  
18 garantizan la movilidad del alumnado por todo el territorio  
19 nacional y la continuidad del proceso de aprendizaje en un  
20 nuevo centro.

21           5. Además de los documentos especificados en el  
22 apartado 2 del presente artículo, los centros educativos  
23 dispondrán del extracto del registro personal del alumnado  
24 (ERPA) y podrán emitir, a petición de la persona interesada,  
25 certificados de los estudios realizados donde se  
26 especifiquen las materias y ámbitos cursados y las  
27 calificaciones obtenidas. Las certificaciones irán firmadas  
28 por la secretaria o secretario del centro educativo y serán  
29 visadas por la dirección del mismo.

1           6. En el caso de supresión o extinción de un centro  
2 educativo, el Departamento de Educación adoptará las medidas  
3 adecuadas para el traslado de los documentos de evaluación,  
4 asignando a otro centro educativo público la custodia y  
5 conservación de los documentos oficiales de evaluación del  
6 centro a extinguir, bien fuera público, privado o privado  
7 concertado.

8           **Artículo 23.** *Boletín de evaluación para las familias.*

9           1. El boletín de evaluación para las familias es el  
10 documento a través del que la tutora o el tutor, una vez  
11 finalizada cada una de las tres sesiones de evaluación  
12 trimestral, informa a las madres, padres y representantes  
13 legales sobre el rendimiento de sus hijas o hijos, o a la  
14 misma alumna o alumno, si fuera mayor de edad.

15           2. El boletín de evaluación para las familias deberá  
16 incluir los datos de identificación del centro y de la  
17 alumna o del alumno y la información relativa al proceso de  
18 evaluación, atendiendo a las siguientes consideraciones:

19           a) Se entienden como datos de identificación del  
20 centro, al menos, los siguientes: nombre y localidad.

21           b) Se entienden como datos de identificación de la  
22 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
23 nombre, etapa que cursa, modelo lingüístico, curso y grupo.

24           c) Se entienden como datos de información relativa al  
25 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: evaluación  
26 actual, relación de las materias o ámbitos, junto con su  
27 calificación, así como calificación en anteriores  
28 evaluaciones. De igual modo, y en cada una de las  
29 evaluaciones trimestrales, se hará constar, en su caso, las

1 medidas educativas adoptadas a lo largo del curso.  
2 Igualmente, contendrá observaciones sobre el proceso de  
3 aprendizaje y el resumen de faltas de asistencia, así como,  
4 y en el caso de evaluación final, la decisión sobre  
5 promoción o titulación. En la evaluación final deberá  
6 reflejarse, asimismo, el grado global de adquisición y  
7 desarrollo de cada una de las competencias clave.

8 **Artículo 24.** *Acta de evaluación final.*

9 1. El acta de evaluación final se extenderá para cada  
10 uno de los cursos y se cerrará tras la finalización del  
11 período lectivo.

12 2. El acta de evaluación final deberá incluir la  
13 referencia al decreto foral que establece el currículo de  
14 las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, los  
15 datos de identificación del centro y los datos de  
16 identificación del grupo, atendiendo a las siguientes  
17 consideraciones:

18 a) Se entienden como datos de identificación del  
19 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código  
20 postal y localidad.

21 b) Se entienden como datos de identificación del grupo,  
22 al menos, los siguientes: año académico, etapa, curso,  
23 grupo, modelo lingüístico, relación nominal del alumnado que  
24 compone el grupo junto con las calificaciones de la  
25 evaluación final en cada una de las materias o ámbitos, así  
26 como la decisión sobre promoción o, en su caso, titulación.  
27 Asimismo, deberá reflejarse el grado global de adquisición y  
28 desarrollo de cada una de las competencias clave.

1           3. Las actas de evaluación final serán firmadas por el  
2 equipo docente del grupo y llevarán el visto bueno de la  
3 persona titular de la dirección del centro educativo. Junto  
4 a las firmas autógrafas, constará el nombre y apellidos de  
5 quien firma, la referencia al cargo o a su atribución  
6 docente y la fecha.

7           **Artículo 25.** *Acta de evaluación de pendientes.*

8           1. El acta de evaluación de pendientes contemplará al  
9 alumnado con materias o ámbitos pendientes de cursos  
10 anteriores de la etapa y se cerrará previamente a la  
11 convocatoria final del curso en el que se encuentre  
12 matriculada la alumna o el alumno.

13           2. El acta de evaluación de pendientes deberá incluir  
14 la referencia al decreto foral que establece el currículo de  
15 las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, los  
16 datos de identificación del centro y los datos de  
17 identificación del grupo de alumnas y alumnos con materias o  
18 ámbitos pendientes, atendiendo a las siguientes  
19 consideraciones:

20           a) Se entienden como datos de identificación del  
21 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código  
22 postal y localidad.

23           b) Se entienden como datos de identificación del grupo  
24 de alumnas y alumnos con materias o ámbitos pendientes, al  
25 menos, los siguientes: año académico, etapa, curso, modelo  
26 lingüístico, relación nominal del alumnado y, para cada  
27 alumna o alumno, la relación de materias o ámbitos  
28 pendientes junto con su calificación.

1           3. El acta de evaluación de pendientes será firmada por  
2 el profesorado implicado y llevará el visto bueno de la  
3 persona titular de la dirección del centro educativo. Junto  
4 a las firmas autógrafas, constará el nombre y apellidos de  
5 quien firma, la referencia al cargo o a su atribución  
6 docente y la fecha.

7           **Artículo 26.** *Informe personal por traslado.*

8           1. El informe personal por traslado deberá incluir la  
9 referencia al decreto foral que establece el currículo de  
10 las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, los  
11 datos de identificación del centro de origen, los datos de  
12 identificación de la alumna o el alumno y los datos  
13 relativos al proceso de evaluación trimestral del curso en  
14 el que se produce el traslado, atendiendo a las siguientes  
15 consideraciones:

16           a) Se entienden como datos de identificación del centro  
17 de origen, al menos, los siguientes: nombre, número de  
18 registro del centro, dirección, código postal y localidad.

19           b) Se entienden como datos de identificación de la  
20 alumna o el alumno, al menos, los siguientes: nombre,  
21 apellidos, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
22 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento y país de  
23 nacimiento.

24           c) Se entienden como datos relativos al proceso de  
25 evaluación del presente curso, al menos, los siguientes: año  
26 académico, curso de la etapa y modelo lingüístico, así como  
27 resultados de las evaluaciones trimestrales que se hubieran  
28 realizado y, en su caso, medidas educativas adoptadas para  
29 la atención a la diversidad, además de cuantas observaciones

1 se estimen oportunas acerca del progreso general de la  
2 alumna o del alumno.

3 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado,  
4 cuando varias materias hubieran sido cursadas integradas en  
5 un ámbito, para cada una de ellas se hará constar la misma  
6 calificación trimestral obtenida en el ámbito.

7 3. El informe personal por traslado será firmado por la  
8 tutora o el tutor, con el visto bueno de la persona titular  
9 de la dirección del centro educativo.

10 **Artículo 27. Historial académico.**

11 1. El historial académico de Educación Secundaria  
12 Obligatoria deberá incluir los datos de identificación de la  
13 alumna o del alumno, la información relativa a la  
14 escolarización en la etapa y los datos de identificación del  
15 centro expedidor, atendiendo a las siguientes  
16 consideraciones:

17 a) Se entienden como datos de identificación de la  
18 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
19 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
20 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de  
21 nacimiento, nombre y apellidos de la madre, padre o  
22 representantes legales, centros educativos en los que  
23 hubiera estado matriculado en la etapa y, para cada uno de  
24 ellos, nombre del centro, número de registro del centro,  
25 localidad del centro, fecha de alta en el centro y fecha de  
26 baja en el centro.

27 b) Se entienden como datos de información relativa a la  
28 escolarización, al menos, los siguientes: años académicos y,  
29 para cada uno de ellos, curso de la etapa, modelo

1 lingüístico, decreto foral que establece el currículo de las  
2 enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, relación de  
3 las materias o ámbitos y, si procediera, lengua extranjera  
4 en la que se hubieran cursado, resultados de la evaluación  
5 final, materias o ámbitos pendientes con su calificación y  
6 decisión sobre la promoción o titulación, así como las  
7 fechas en las que se hubieran producido estas decisiones.

8 c) Se entienden como datos de identificación del centro  
9 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de  
10 registro, dirección, código postal y localidad.

11 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado,  
12 cuando varias materias hubieran sido cursadas integradas en  
13 un ámbito, se hará constar en el historial académico la  
14 calificación final obtenida en cada una de ellas. Dicha  
15 calificación será la misma que la obtenida en el ámbito  
16 correspondiente.

17 3. El historial académico se entregará a las madres,  
18 padres, tutoras o tutores legales, o a la propia alumna o  
19 alumno en caso de que fuese mayor de edad, al término de la  
20 Educación Secundaria Obligatoria y, en cualquier caso, al  
21 finalizar su escolarización en dichas enseñanzas.

22 4. El historial académico llevará el visto bueno de la  
23 persona titular de la dirección del centro educativo y  
24 tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

25 **Artículo 28.** *Expediente académico.*

26 1. El expediente académico deberá incluir los datos de  
27 identificación de la alumna o del alumno y la información  
28 relativa al proceso de evaluación, así como los datos del

1 centro expedidor, atendiendo a las siguientes  
2 consideraciones:

3 a) Se entienden como datos de identificación de la  
4 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
5 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
6 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de  
7 nacimiento y centros educativos en los que hubiera estado  
8 matriculado en la etapa y, para cada uno de ellos, nombre  
9 del centro, número de registro del centro y localidad del  
10 centro.

11 b) Se entienden como datos de información relativa al  
12 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: años  
13 académicos y, para cada uno de ellos, curso de la etapa,  
14 modelo lingüístico, decreto foral que establece el currículo  
15 de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria,  
16 relación de las materias o ámbitos y, si procediera, lengua  
17 extranjera en la que se hubieran cursado, resultados de la  
18 evaluación final, materias pendientes con su calificación y  
19 decisión sobre la promoción o titulación. En el caso de que  
20 se hubieran cursado ámbitos, se deberá indicar las materias  
21 integradas en los mismos. Asimismo, deberá hacerse constar  
22 las decisiones de la evaluación inicial, así como  
23 información referida a las medidas educativas adoptadas para  
24 la atención a la diversidad.

25 c) Se entienden como datos de identificación del centro  
26 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de  
27 registro, dirección, código postal y localidad.

28 2. El expediente académico se abrirá al comienzo de la  
29 etapa o, en su caso, en el momento de incorporación al  
30 centro, correspondiendo a la Secretaría del centro educativo

1 proceder a su apertura una vez efectuada la matrícula de la  
2 alumna o el alumno.

3 3. El expediente académico será firmado por la  
4 secretaria o el secretario, con el visto bueno de la persona  
5 titular de la dirección del centro educativo.

6 4. La tutora o el tutor será quien se responsabilice de  
7 que queden registradas en el expediente académico las  
8 decisiones adoptadas y los resultados de las evaluaciones de  
9 cada curso. Será responsabilidad de la directora o director  
10 del centro educativo, o persona en quien delegue, el  
11 registro de las calificaciones de las materias o ámbitos  
12 pendientes.

13 **Artículo 29. Consejo orientador.**

14 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2  
15 del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, al finalizar el  
16 2º curso, se entregará a las madres, padres, tutoras o  
17 tutores legales de cada alumna o alumno un consejo  
18 orientador. A estos efectos, se considerará efectuada la  
19 entrega de dicho consejo a través del boletín de evaluación  
20 final del citado curso, que contendrá información relativa  
21 al grado de adquisición y desarrollo de las competencias  
22 clave en base a los criterios de evaluación de las materias  
23 o ámbitos impartidos en dicho segundo curso, así como una  
24 propuesta a madres, padres, tutoras o tutores legales o, en  
25 su caso, a la alumna o alumno de la opción u opciones más  
26 adecuadas para continuar su formación, de conformidad con lo  
27 normativamente dispuesto y atendiendo a las diferentes  
28 posibilidades recogidas en el anexo de la presente orden  
29 foral.

1           2. Igualmente, y atendiendo a lo regulado en el  
2 artículo 18.5 del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, al  
3 finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la  
4 escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo  
5 orientador individualizado. A estos efectos, se considerará  
6 efectuada la entrega de dicho consejo a través del boletín  
7 de evaluación final del correspondiente año académico, que  
8 incluirá una propuesta sobre la opción u opciones  
9 académicas, formativas o profesionales que se consideran más  
10 convenientes, al objeto de que todo el alumnado encuentre  
11 una opción adecuada para su futuro formativo.

12           **Artículo 30.** *Custodia y archivo de los documentos de*  
13 *evaluación.*

14           La responsabilidad de archivo y custodia de los datos  
15 referidos a los documentos de evaluación corresponderá a la  
16 secretaria o secretario del centro educativo. El  
17 Departamento de Educación establecerá las medidas oportunas  
18 para su conservación o traslado en caso de supresión del  
19 centro.

20           **Artículo 31.** *Autenticidad, seguridad y*  
21 *confidencialidad.*

22           1. El Departamento de Educación establecerá los  
23 procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de  
24 los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los  
25 datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia,  
26 así como su conservación y traslado en caso de supresión o  
27 extinción del centro.

28           2. En lo referente a la obtención de los datos  
29 personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos  
30 centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de

1 éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en  
2 materia de protección de datos de carácter personal y, en  
3 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional  
4 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de  
5 Educación.

6 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus  
7 procedimientos de validación descritos en los apartados  
8 anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes  
9 realizados por medios electrónicos, informáticos o  
10 telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,  
11 integridad y conservación y se cumplan las garantías y los  
12 requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de  
13 diciembre, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como  
14 por la normativa que las desarrolla.

15 4. El expediente electrónico de la alumna o del alumno  
16 estará constituido, al menos, por los datos contenidos en  
17 los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo  
18 establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el  
19 que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el  
20 ámbito de la Administración Electrónica.

#### 21 DISPOSICIONES ADICIONALES

22 **Disposición adicional primera.** *Evaluación en supuestos*  
23 *de formación parcial en el extranjero.*

24 1. Se entiende por formación parcial en el extranjero  
25 las estancias que el alumnado pudiera desarrollar en otros  
26 países y cuyo fin fuera el aprendizaje de un idioma  
27 extranjero.

28 2. Una vez matriculado, el alumnado que fuera a  
29 realizar en el extranjero enseñanzas equivalentes a

1 Educación Secundaria Obligatoria deberá informar al centro  
2 educativo de tal circunstancia, así como del nombre,  
3 localidad y país del centro educativo al que se traslada.  
4 Estos datos se registrarán en los documentos oficiales de  
5 evaluación, de forma provisional.

6 3. A la vuelta, la alumna o el alumno presentará la  
7 documentación que permita al centro verificar la información  
8 registrada de forma provisional, al objeto de que el mismo  
9 pueda hacerla definitiva.

10 4. En las evaluaciones parciales, mientras dure la  
11 estancia en el extranjero, el registro de las calificaciones  
12 de las materias o ámbitos en dichas evaluaciones  
13 trimestrales se realizará mediante las siglas "FPEX"  
14 (formación parcial en el extranjero).

15 5. En caso de que la estancia en el extranjero no  
16 hubiera abarcado la tercera evaluación, el registro  
17 calificativo de dicha tercera evaluación y de la evaluación  
18 final se realizará atendiendo a lo establecido en las  
19 correspondientes programaciones didácticas de las materias o  
20 ámbitos, así como a las escalas de calificaciones y  
21 categorías dispuestas, respectivamente, en los artículos 12  
22 y 13 de la presente orden foral. Con carácter previo a la  
23 estancia en el extranjero, el alumnado y sus familias  
24 deberán haber sido informados convenientemente de lo  
25 recogido en las mencionadas programaciones al respecto del  
26 proceso evaluador a tener en cuenta a la vuelta de la  
27 estancia en el extranjero.

28 6. En caso de que la estancia en el extranjero hubiera  
29 abarcado la tercera evaluación, el registro calificativo de

1 la evaluación final se realizará atendiendo a las siguientes  
2 consideraciones:

3 a) Para el alumnado de cualquiera de los tres primeros  
4 cursos de la etapa, el término a consignar en la evaluación  
5 final, tanto para la calificación de las materias o ámbitos  
6 como para la calificación de las competencias clave, será  
7 "FPEX". En el siguiente año académico, con carácter general,  
8 la alumna o el alumno se matriculará en el curso  
9 correlativo. No obstante, el centro educativo, tras la  
10 evaluación inicial pertinente y teniendo en cuenta además su  
11 edad y los resultados académicos obtenidos en ambos sistemas  
12 educativos, podría trasladar la matrícula a un curso  
13 inferior.

14 b) Para el alumnado de 4º curso, el término a consignar  
15 en la evaluación final, tanto para la calificación de las  
16 materias o ámbitos como para la calificación de las  
17 competencias clave, será "FPEX". En lo referido a la  
18 consignación de la decisión de titulación, el término a  
19 reflejar será "PDFPEX" (pendiente de decisión por formación  
20 parcial en el extranjero). La alumna o el alumno, o sus  
21 madres, padres o representantes legales en el caso de ser  
22 menor de edad, deberá presentar en la Delegación del  
23 Ministerio de Educación y Formación Profesional la  
24 documentación requerida para el reconocimiento de los  
25 estudios realizados. Con carácter previo a la estancia en el  
26 extranjero, el alumnado y sus familias podrán solicitar  
27 información sobre dicho sistema de reconocimiento ante la  
28 citada Delegación.

1           **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de Religión.*

2           1. La evaluación de las enseñanzas de la religión  
3 católica se realizará en los mismos términos y con los  
4 mismos efectos que la de las otras materias de la etapa. La  
5 evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones  
6 religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de  
7 cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

8           2. No obstante, con el fin de garantizar el principio  
9 de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se  
10 hubiera obtenido en la evaluación de la materia de Religión  
11 no se computará en las convocatorias en las que debieran  
12 entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando  
13 hubiera que acudir a éstos, a efectos de admisión de las  
14 alumnas y alumnos, para realizar una selección entre las  
15 personas solicitantes.

16           **Disposición adicional tercera.** *Exención de la materia*  
17 *de Educación Física.*

18           1. La materia de Educación Física podrá ser objeto de  
19 exención, previa solicitud de la persona interesada ante la  
20 dirección del centro educativo, para todos aquellos  
21 estudiantes que cursen enseñanzas de Educación Secundaria  
22 Obligatoria y, simultáneamente, acrediten tener alguna de  
23 las siguientes condiciones:

24           a) Ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento,  
25 según lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de  
26 julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

27           b) Ser estudiante de Enseñanzas Profesionales de Danza.

28           2. Para justificar la exención se deberá presentar en  
29 cualquier momento del curso, junto con la solicitud, el

1 documento que acredite tener la condición de persona  
2 deportista de alto nivel, alto rendimiento o estar  
3 matriculada en un centro cursando estudios de las Enseñanzas  
4 Profesionales de Danza. Desde ese momento, se reflejará en  
5 la casilla de las diferentes evaluaciones parciales de  
6 Educación Física el término "PEX" (pendiente de exención),  
7 momento a partir del cual la alumna o el alumno podrá dejar  
8 de asistir a las clases de dicha materia.

9 3. Para la anotación definitiva en el acta final del  
10 término "EX" (exenta/o), sin especificar calificación  
11 alguna, se deberá presentar un certificado de haber  
12 mantenido la matrícula o la condición, anteriormente  
13 citadas, hasta la fecha de la evaluación final. De no  
14 hacerlo, la citada materia se calificará en el acta final  
15 con el término Insuficiente (IN).

16 4. Si la alumna o el alumno perdiera la condición de  
17 deportista de alto nivel o de alto rendimiento o se diera de  
18 baja en las Enseñanzas Profesionales de Danza antes de la  
19 fecha de la sesión de la evaluación final, deberá solicitar  
20 ser evaluado desde ese momento en la materia de Educación  
21 Física.

22 **Disposición adicional cuarta.** *Convalidaciones entre la*  
23 *Educación Secundaria Obligatoria y las Enseñanzas*  
24 *Profesionales de Música o de Danza.*

25 En todo lo referido a las convalidaciones ("CV") entre  
26 la Educación Secundaria Obligatoria y las Enseñanzas  
27 Profesionales de Música o de Danza, se estará a lo  
28 normativamente dispuesto por el Departamento de Educación y,  
29 en su caso, a las oportunas instrucciones que a tal efecto  
30 pudieran ser dictadas.

1           **Disposición adicional quinta.**       *Medidas de*  
2   *flexibilización para el alumnado de altas capacidades.*

3           En todo lo referido a las medidas de flexibilización  
4   para el alumnado de altas capacidades, se estará a lo  
5   normativamente dispuesto por el Departamento de Educación y,  
6   en su caso, a las oportunas instrucciones que a tal efecto  
7   pudieran ser dictadas por el Servicio de Inclusión, Igualdad  
8   y Convivencia.

9           **Disposición adicional sexta.**       *Educación de personas*  
10   *adultas.*

11          1. Lo regulado en la presente orden foral será de  
12   aplicación al alumnado que cursa las enseñanzas objeto de la  
13   misma en la Educación de personas adultas, sin perjuicio de  
14   la adecuación a sus especiales circunstancias y a lo  
15   normativamente dispuesto por el Departamento de Educación,  
16   así como a las oportunas instrucciones que, a tal efecto,  
17   pudieran ser dictadas.

18          2. Asimismo, la determinación del grado de adquisición  
19   y desarrollo de las competencias clave en la Educación  
20   Secundaria para Personas Adultas (ESPA) no estará sujeta a  
21   lo dispuesto en el artículo 13 de la presente orden foral,  
22   sino que se adecuará a lo a continuación expuesto:

23          a) Para el alumnado que fuera propuesto a título, se  
24   consignará el término "Conseguida" en la totalidad de las  
25   competencias clave.

26          b) Para el alumnado que habiendo cursado las materias  
27   necesarias para la obtención del título y no fuera propuesto  
28   a titulación por no haber alcanzado alguna de las  
29   competencias clave, deberán ser consignadas, mediante el

1 término "No Conseguida", únicamente las competencias clave  
2 que no hubieran sido alcanzada.

3 c) En todos aquellos supuestos diferentes a los de las  
4 letras anteriores, no se requerirá consignación alguna al  
5 respecto de las competencias clave.

6 **Disposición adicional séptima.** *Participación del*  
7 *alumnado en las sesiones de evaluación.*

8 Cuando la naturaleza del tema lo requiera o así sea  
9 solicitado por el alumnado de un grupo, al principio o al  
10 final de una sesión de evaluación, se podrá contar con la  
11 persona representante del alumnado de dicho grupo para  
12 exponer asuntos de carácter global de las alumnas y alumnos.

13 **Disposición adicional octava.** *Información asequible y*  
14 *comprensible.*

15 Cualquier información o comunicación trasladada por  
16 parte de los centros educativos a las familias y al alumnado  
17 deberá presentarse de forma asequible y comprensible,  
18 garantizando las medidas de accesibilidad universal  
19 requeridas en cada caso.

20 **Disposición adicional novena.** *Cumplimentación*  
21 *electrónica de los documentos de evaluación.*

22 Los centros educativos públicos y privados concertados  
23 registrarán en la aplicación informática "EDUCA", en las  
24 fechas que a tal efecto determine el Departamento de  
25 Educación, todos aquellos datos requeridos en los documentos  
26 oficiales de evaluación recogidos en la presente orden  
27 foral.

1           **Disposición adicional décima.**   *Concurrencia de*  
2 *expedientes.*

3           1. En todas aquellas convocatorias en el ámbito de  
4 competencia de la Comunidad Foral de Navarra en las que  
5 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos,  
6 y en las mismas no estuviera definida una escala de  
7 conversión de calificaciones cualitativas a cuantitativas,  
8 deberá ser aplicada la siguiente escala: Insuficiente (4),  
9 Suficiente (5,5), Bien (6,5), Notable (7,5) y Sobresaliente  
10 (9).

11           2. A estos efectos, el término "FPEX" tendrá la  
12 consideración de Suficiente (5,5).

13           3. De conformidad con lo establecido en la disposición  
14 adicional segunda de la presente orden foral, la materia de  
15 Religión no se computará en las convocatorias en las que  
16 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos  
17 ni cuando hubiera que acudir a éstos, a efectos de admisión  
18 de las alumnas y alumnos, para realizar una selección entre  
19 las personas solicitantes.

20           4. Igualmente, y a los mismos efectos, en ningún caso  
21 serán tenidos en cuenta los términos "EX" y "CV".

22           **Disposición adicional undécima.**   *Evaluación de*  
23 *diagnóstico.*

24           1. Los centros educativos realizarán una evaluación de  
25 diagnóstico en 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria  
26 para determinar las competencias alcanzadas por el alumnado.  
27 Esta evaluación, responsabilidad del Departamento de  
28 Educación, tendrá carácter informativo, formativo y  
29 orientador para los centros, para el profesorado, para el

1  alumnado y sus familias, además de para el conjunto de la  
2  comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal,  
3  tendrá como marco de referencia el establecido en el  
4  artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5          2. A partir del análisis de los resultados de la  
6  evaluación de diagnóstico, y en el marco de los planes de  
7  mejora a los que se refiere el artículo 121 de la citada ley  
8  orgánica, los centros educativos elaborarán propuestas de  
9  actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las  
10  competencias correspondientes y permitan adoptar medidas de  
11  mejora de la calidad y la equidad de la educación, así como  
12  orientar la práctica docente.

13          **Disposición adicional duodécima.** *Modificación del*  
14  *apartado 4 del artículo 9 de la Orden Foral 64/2022, de 8 de*  
15  *agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la*  
16  *implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes*  
17  *a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los*  
18  *centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la*  
19  *Comunidad Foral de Navarra.*

20          El apartado 4 del artículo 9 de la citada orden foral  
21  queda redactado de la siguiente manera:

22          "4. Asimismo, el alumnado cursará una materia optativa.  
23  A estos efectos, el bloque de optatividad del cuarto curso  
24  de la Educación Secundaria Obligatoria estará configurado  
25  por las materias de Segunda Lengua Extranjera y Filosofía,  
26  ambas de oferta obligatoria para todos los centros, a las  
27  que podrán añadirse materias de diseño propio, teniendo en  
28  cuenta, en todo caso, las siguientes consideraciones:

29          a) Segunda Lengua Extranjera: en todo lo referido a su  
30  impartición, la materia de Segunda Lengua Extranjera estará

1 a lo regulado en la disposición adicional segunda de la  
2 presente orden foral.

3 b) Materias diseñadas por los centros: los centros  
4 educativos, en ejercicio de su autonomía, podrán configurar  
5 materias de diseño propio atendiendo a las siguientes  
6 consideraciones:

7 - La oferta se adecuará a las características del  
8 centro y a las necesidades y expectativas generales del  
9 alumnado.

10 - Los centros educativos que opten por el diseño de  
11 materias propias deberán recoger dicha circunstancia en su  
12 proyecto educativo y en las oportunas concreciones anuales  
13 de la Programación General Anual.

14 - Las materias diseñadas por el centro también podrán  
15 ser configuradas como un trabajo monográfico o un proyecto  
16 de colaboración con un servicio a la comunidad.

17 - La oferta de las materias de diseño propio por parte  
18 de los centros no contará con limitación alguna en lo que a  
19 número de materias ofertables se refiere.

20 - Asimismo, y además de todo lo anteriormente expuesto,  
21 los centros educativos deberán estar a lo dispuesto en el  
22 artículo 8.5 de la presente orden foral."

23 **Disposición adicional decimotercera.** *Supervisión del*  
24 *proceso de evaluación.*

25 1. Corresponderá al Servicio de Inspección Educativa  
26 del Departamento de Educación asesorar y supervisar el  
27 desarrollo del proceso de evaluación y proponer a los  
28 centros la adopción de las medidas necesarias que  
29 contribuyan a mejorarlo.



1 atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto  
2 984/2021, de 16 de noviembre.

3 2. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el  
4 artículo 18 del Real Decreto 984/2021, el alumnado que en el  
5 año académico 2022/2023 superase la totalidad de los módulos  
6 incluidos en un Ciclo de Formación Profesional Básica  
7 obtendrá el título de Graduada o Graduado en Educación  
8 Secundaria Obligatoria.

9 **Disposición transitoria tercera.** *Materia de Religión en*  
10 *el año académico 2022/2023.*

11 1. La evaluación de las enseñanzas de la religión  
12 católica se realizará en los mismos términos y con los  
13 mismos efectos que la de las otras materias de la etapa. La  
14 evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones  
15 religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de  
16 cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

17 2. Para el alumnado que titule en el año académico  
18 2022/2023, la calificación que, en los diferentes cursos de  
19 la etapa, se hubiera obtenido en la evaluación de la materia  
20 de Religión se computará en las convocatorias en las que  
21 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos y  
22 cuando hubiera que acudir a éstos, a efectos de admisión de  
23 las alumnas y alumnos, para realizar una selección entre las  
24 personas solicitantes.

25 **Disposición transitoria cuarta.** *Registro de*  
26 *calificaciones en el año académico 2022/2023.*

27 1. En lo referido al registro calificativo en las  
28 evaluaciones trimestrales, podrá ser de aplicación la escala

1 de calificaciones establecida en el artículo 3 de la Orden  
2 Foral 4/2017, de 20 de enero, del Consejero de Educación.

3 2. El registro calificativo en la evaluación final deberá  
4 regirse por la escala de calificaciones dispuesta en el  
5 artículo 12 de la presente orden foral.

6 **Disposición transitoria quinta.** *Transición entre planes*  
7 *de estudios.*

8 En todo lo relativo a la transición entre planes de  
9 estudios, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto  
10 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas  
11 relativas a la transición entre planes de estudios, como  
12 consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de  
13 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica  
14 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

15 DISPOSICIONES DEROGATORIAS

16 **Disposición derogatoria única.** *Normas derogadas.*

17 1. Queda derogada la Orden Foral 4/2017, de 20 de  
18 enero, del Consejero de Educación, por la que se regula la  
19 evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la  
20 Educación Secundaria Obligatoria.

21 2. En las disposiciones de igual o inferior rango,  
22 queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido  
23 en la presente orden foral.

24 DISPOSICIONES FINALES

25 **Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

26 La presente orden foral entrará en vigor el día  
27 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de  
28 Navarra.

1 Pamplona, de dos mil veintitrés

2 EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

3

4

5

6 Carlos Gimeno Gurpegui

7

## ANEXO

SITUACIÓN AL FINAL DEL CURSO	POSIBILIDADES EN EL PRÓXIMO CURSO *
<b>1º ESO</b>	
Promociona	2º ESO
Promociona, automáticamente, por imposibilidad de repetir <sup>1</sup>	2º ESO
No Promociona	Repetición de 1º ESO
<b>2º ESO</b>	
Promociona	3º ESO
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
Promociona, automáticamente, por imposibilidad de repetir <sup>1</sup>	3º ESO
	Acceso a 3º DC <sup>2</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
No Promociona	Repetición de 2º ESO
	Acceso a 3º DC <sup>2</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
<b>3º ESO</b>	
Promociona	4º ESO
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
Promociona, automáticamente, por imposibilidad de repetir <sup>1</sup>	4º ESO
	Acceso a 4º DC <sup>2</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
No Promociona	Repetición de 3º ESO
	Repetición en 3º DC <sup>2</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
<b>3º DC</b>	
En cualquier caso	Acceso a 4º DC
<b>4º ESO</b>	
Titula	Acceso a Bachillerato
	Acceso a CFGM Formación Profesional
	Acceso a CFGM Artes Plásticas y Diseño <sup>3</sup>
	Acceso a CFGM Enseñanzas Deportivas <sup>4</sup>
No Titula	Repetición de 4º ESO <sup>5</sup>
	Repetición en 4º DC <sup>2,5</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
	Prueba anual para la obtención del título (art. 15.6)
	Acceso a Educación Secundaria de personas adultas <sup>2</sup>

4° DC	
Titula	Acceso a Bachillerato
	Acceso a CFGM Formación Profesional
	Acceso a CFGM Artes Plásticas y Diseño <sup>3</sup>
	Acceso a CFGM Enseñanzas Deportivas <sup>4</sup>
No Titula	Repetición en 4° DC <sup>5</sup>
	Acceso a CFGB <sup>2</sup>
	Prueba anual para la obtención del título (art. 15.6)
	Acceso a Educación Secundaria de personas adultas <sup>2</sup>

1

2 (1)

3 a) Alumnado que ha cursado por segunda vez el curso en el que está  
4 matriculado y no está en condiciones de promocionar.

5 b) Alumnado que ha cursado por primera vez el curso en el que está  
6 matriculado, ha repetido dos veces en la Educación Básica (Primaria +  
7 ESO) y no está en condiciones de promocionar.

8 (2) Según el condicionado establecido en la normativa vigente.

9 (3) Es necesario superar la prueba de aptitud artística.

10 (4) Es necesario superar la prueba específica deportiva.

11 (5) Respetando, en todo caso, los límites de edad establecidos en el  
12 artículo 3 de la presente orden foral.

13 (\*) Cualquier otra posibilidad no reflejada en el presente anexo deberá  
14 ser trasladada al Servicio de Inspección Educativa para su conocimiento  
15 y oportuna valoración".

16